

AVISO No. 0766

30 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA DEL PILAR LEON GALLEGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2894 DEL 18 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **MARIA DEL PILAR LEON GALLEGO**

Dirección de notificación usuario **CL 36 28 - 06**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 30 de Julio de 2018

Señora:

MARIA DEL PILAR LEON GALLEGO

CL 36 28 - 06

Teléfono: 3233738743

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2894 DEL 16 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0766 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – 2894 DEL 16 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 19900”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 16 de Julio de 2018

Señora:

MARIA DEL PILAR LEON GALLEGO

CALLE 36 No. 28-06

Teléfono: 3233738743

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita con Radicado 2018RE3413 Del 26 De Junio de 2018.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición Radicado No. 2018RE3413, recibida en esta Entidad siendo el día 26 de Junio de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el incremento en la facturación y el consumo facturable en la cuenta correspondiente al contrato No. 19900, manifestando la existencia de Desviación significativa del consumo, en este sentido, es menester de la Entidad informarle que funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula **No. 19900** y nomenclatura **BARRIO SANTANDER CALLE 36 # 28 - 06** de la ciudad de armenia, evidenciando lo siguiente :

MATRÍCULA 19900	DATOS DEL SISTEMA
Suscriptor	LIGIA GALLEGO GALEANO
Dirección	BARRIO SANTANDER CALLE 36 # 28 - 06
Estado del Predio	PAZ Y SALVO
Nro. Medidor	D11UA143765000000000
Observación Lectura	NORMAL- CON SERVICIO
Ultimo Pago	06 DE JULIO DE 2018
Tarifa de Acueducto	RESIDENCIAL 1 BAJO BAJO
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL 1 BAJO BAJO

Que al verificar los consumos efectuados por los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, aparato de medición identificado con serie No D11UA143765000000000 y correspondiente al predio ubicado en el **BARRIO SANTANDER CALLE 36 # 28 - 06** De la Ciudad de Armenia, tenemos lo siguiente:

* Código del producto 199001 ACUEDUCTO Punto de Medición 53372

Nombre PUNTO MEDICION PRODUCTO 199001 Tipo Punto de Medición -1 Marca del equipo ITRON
 Fecha registro punto de medición Referencia del equipo VELOCIDAD DE 1/2 R160
 Aforo
 Fecha Ultimo Cambio Densidad Tipo Aforo -1
 Equipo de medición D11UA14376500000000000000 ¿Equipo Medición? S

Ver   Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2
				Código	Descripción				
3969	46	14	32	-1	NORMAL	21/06/2018	15	14	15
3950	14	2182	14	13	MEDIDOR NUEVO	23/05/2018	13	15	15
3931	2182	2182	15	11	FRENADO	19/04/2018	13	15	15
3912	2182	2182	15	11	FRENADO	21/03/2018	13	15	15
3893	2182	2182	15	11	FRENADO	20/02/2018	13	15	14

De lo anterior es claro determinar, que la situación objeto de estudio no obedece a una desviación significativa del consumo, concluyendo que el consumo facturado de manera anterior a la instalación del nuevo aparato de medición esto el (26/04/2018), era un consumo muy inferior al realmente efectuado por los habitantes del predio identificado con nomenclatura **BARRIO SANTANDER CALLE 36 # 28 - 06** De la Ciudad de Armenia, por lo cual, al proceder la entidad a la instalación de un nuevo aparato de medición en condiciones óptimas de metrología, el consumo real fue superior hasta el ese entonces facturado bajo la figura de promedio y correspondiente a 15 m³ por periodo de facturación, lo que ciertamente implicó el incremento en el valor a facturar por la entidad mediante la cuenta No. 43280713.

Claro lo anterior, con la finalidad de verificar el buen funcionamiento del registro de medición y descartar la existencia de algún tipo de fuga o anomalía, la entidad ordeno la ejecución de visita técnica de verificación sobre el predio referido, realizada siendo el día 28 de Junio de 2018, mediante orden de trabajo No. 329808, la cual concluyo de la siguiente manera: **SERIE 143365 LECTURA 54 MEDIDOR FUNCIONANDO NORMAL INTERNAS BIEN SURTE VIVIENDA 2 PISO CON UNA SOLA ENTRADA.**

De igual manera, se pudo concluir que el aparato de medición surte del servicio a dos familias, por cuanto el consumo realmente medido corresponde a las condiciones de habitación del predio.

En este sentido tenemos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, *La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

De igual manera, cabe recordar a la peticionaria que en la facturación mensual se encuentran incluidos cobros de bienes y servicios por Otros conceptos, en razón a la cuota por Financiación del aparato de medición, situación que implica por evidentes razones un mayor valor de la facturación.

Que, en este orden de ideas, se concluye que el consumo facturado por la empresa prestadora mediante la cuenta No. 43280713 Obedece al consumo real efectuado por los usuarios habitantes del predio identificado con nomenclatura **BARRIO SANTANDER CALLE 36 # 28 - 06** De la Ciudad de Armenia, consumo medido mediante un aparato de medición en normales condiciones de funcionamiento, sobre el cual no es procedente efectuar reliquidación alguna.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.
Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.